



San Andrés Isla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0071-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Aisha Yasmin Gordon Hooker
Demandados: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria.
Solidario: Salus Global Partners GC S.A.S. y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Vinculado: Centro Oftalmológico Lynd Newball S.A.S.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00115-00

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por el demandado solidario Salus Global Partners GC S.A.S., a través de curador Ad-litem, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Por otra parte, al estudiar minuciosamente las pruebas aportadas con la demanda, se observa que en una de ella se hace alusión a la IPS Bienestar, quien presuntamente asumiría la operación del Hospital Departamental del Departamento, luego de Salus Global Partners GC SAS (ver archivo 01Demanda, páginas 34 a 38) por esa razón y atendiendo lo ordenado por el Artículo 61 del CGP se hace necesario vincularla.

En consecuencia, se ordena la vinculación de IPS Bienestar a este proceso y correrle traslado para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días, se le enviará copia de la demanda y sus anexos por secretaria de conformidad con lo preceptuado en los artículos 610 a 612 del C.G.P, a los cuales es dable remitirse por la analogía permitida en el artículo 145 del CPTSS Por secretaria.

Notificar a la vinculada al correo electrónico para notificaciones judiciales, ubicado en su página web notificacionesjudiciales@bienestariips.com.

Por secretaria ofíciase y Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cca623067f90bf3c8f9db1643d2a062ad1220d5d3dae8dcc1337fac4875e251**

Documento generado en 27/02/2024 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>